



Rad. 2018-00388-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, se ingresa el presente proceso con memoriales provenientes tanto del extremo ejecutante como del ejecutado. Igualmente, informo que en la cuenta judicial del despacho y por cuenta de este proceso existen depósitos por valor de \$3.104.124,00. Queda para proveer. Buga Valle, 22 de noviembre de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00388-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: BERTHA LUCÍA GÓMEZ RÍOS CC. 38.868.497

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ANGULO LÓPEZ CC. 1.111.789.799.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2559

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El ejecutado CARLOS ALBERTO ANGULO LÓPEZ pidió el «...*levantamiento de embargo...*» ante, según se extrae, la «...*prescripción...*» de la acción cambiaria del título valor cuyo recaudo aquí se adelanta¹.

Revisado el presente expediente digitalizado, se advierte que el señor ANGULO LÓPEZ fue notificado personalmente del auto que libró orden de pago en su contra y a favor de la señora GÓMEZ RÍOS el 24-01-2020² y el término para proponer excepciones de mérito venció en silencio el 07-02-2020. Por auto No. 0455 del 25-02-2022 se dispuso, entre otros aspectos, seguir adelante con la ejecución³.

La excepción de «...*prescripción...*» que hoy pretende promover el ejecutado fue presentada electrónicamente el 08-10-2023 y, siendo así, es evidente su extemporaneidad en tanto que el término para ejercer su derecho de defensa venció desde hace más de 3 años.

Recuérdese que nuestro ordenamiento procesal se encuentra regido por diversos principios entre los cuales se encuentra la perentoriedad y este propende a que los actos procesales se realicen dentro del término que la ley estipula y su preclusión garantiza la igualdad de las partes y el debido proceso. Es que «[e]l señalamiento de términos procesales da certeza y, por lo mismo, confianza a las actuaciones de las partes y del funcionario judicial; por consiguiente, los términos procesales contribuyen a garantizar la seguridad jurídica que es principio constitucional que se deduce de diferentes normas de la Carta, especialmente del preámbulo y de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 5º...»⁴.

¹ Archivo «19SolicitaTerminaciónLevantarMedida201800388» del cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120180038800.

² Pág. 17 del archivo «01CuadernoDigitalizado» ib.

³ Archivo «02AutoSeguirEjecución201800388» ib.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-416 de 1994.



En consecuencia, el memorial presentado por el ejecutado el 08-10-2023 se rechazará de plano.

Ahora bien, de cara a la solicitud de entrega de títulos -impetrada por el extremo ejecutante- y comoquiera que se encuentran aprobadas las liquidaciones del crédito y costas se ordenará la entrega de los depósitos judiciales en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°- RECHAZAR de plano la solicitud elevada por CARLOS ALBERTO ANGULO LÓPEZ el pasado 08-10-2023 ante su extemporaneidad.

2°- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta judicial del juzgado por cuenta de este proceso, a favor del extremo ejecutante o de quien tenga autorización para recibir a su nombre, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5215464f9d27f07a189a6b9d277aca6e5f80a9ebb7cdf1b5c88f1508f65ad2**

Documento generado en 30/11/2023 08:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>